

**Versión aprobada por la Junta de Gobierno de 27/03/2024.*

REGLAMENTO DEL PLAN

"SANTALUCIA VP RENTA FIJA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL
INDIVIDUAL"

INDICE

- Artículo 1. DENOMINACIÓN
- Artículo 2. MODALIDAD
- Artículo 3. ADSCRIPCIÓN A SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV INDIVIDUAL
- Artículo 3 bis. PLAN CICLO DE VIDA
- Artículo 4. ELEMENTOS PERSONALES
- Artículo 5. SOCIOS
- Artículo 6. BENEFICIARIOS
- Artículo 7. ALTA DE UN SOCIO ORDINARIO ACTIVO
- Artículo 8. BAJA DE UN SOCIO ORDINARIO ACTIVO
- Artículo 9. ALTA DE UN SOCIO ORDINARIO PASIVO
- Artículo 10. BAJA DE UN SOCIO ORDINARIO PASIVO
- Artículo 11. ALTA DE UN BENEFICIARIO
- Artículo 12. BAJA DE UN BENEFICIARIO
- Artículo 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y DE LOS BENEFICIARIOS
- Artículo 14. SISTEMA DE FINANCIACIÓN
- Artículo 15. APORTACIONES
- Artículo 16. CUANTÍA MÍNIMA DE LAS APORTACIONES
- Artículo 17. MODIFICACION, SUSPENSION Y REHABILITACIÓN DE APORTACIONES PERIODICAS
- Artículo 18. PRESTACIONES
- Artículo 19. INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES
- Artículo 20. CONTINGENCIAS CUBIERTAS
- Artículo 21. MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES
- Artículo 22. PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES
- Artículo 23. CERTIFICADOS DE PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES
- Artículo 24. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
- Artículo 25. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- Artículo 26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN

Artículo 27. TERMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- APORTACIONES Y PRESTACIONES RELATIVAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este Plan de Previsión se regulará por el presente reglamento, por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social, por el Decreto 203/2015 de 27 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, por los Estatutos de la Entidad Promotora y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1.- Denominación

El presente Reglamento del Plan de Previsión denominado "SANTALUCIA VP RENTA FIJA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL" cuyo promotor es SANTALUCIA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, regula las relaciones entre el promotor del mismo, sus socios y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 2.- Modalidad

Este Plan se encuadra en razón del vínculo existente entre sus Socios en la modalidad de INDIVIDUAL, y en razón del régimen de aportaciones y prestaciones, en la modalidad de APORTACIÓN DEFINIDA.

Artículo 3.- Adscripción a SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual

El presente Plan de Previsión está integrado en SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual, que figura inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco.

La duración del Plan es indefinida, por lo que se constituye por un tiempo indefinido e iniciará su actividad a partir de la oportuna resolución de autorización por parte de la entidad competente del Gobierno Vasco, y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Artículo 3 bis.- Plan Ciclo de Vida

La estrategia de Ciclo de Vida que ofrece Santa Lucía Jubilación EPSV Individual se basa en tres Planes de Previsión que invierten sus activos siguiendo diferentes políticas de inversión. La opción Ciclo de Vida permite el Socio adaptar la evolución de su perfil de riesgo, en función de su edad a las diferentes estrategias de inversión de los activos en los que Santa Lucía Jubilación EPSV Individual invierte.

Santa Lucía Jubilación EPSV Individual cambiará a los Socios de un Plan de Previsión a otro, de forma automática, sin necesidad de solicitud por parte del Socio, informando del cambio y recordando la nueva política de inversión.

En la documentación precontractual, el Socio ha sido informado de los diferentes planes que componen la estrategia Ciclo de Vida, el plan que le corresponde en función de su edad y la política de inversión de cada Plan.

La estrategia de Ciclo de Vida se define teniendo en cuenta dos variables: (i) las expectativas de jubilación de las personas asociadas y (ii) el período de años que reste hasta la edad de jubilación ordinaria.

El socio tiene derecho a integrarse en los planes ciclo de vida que ofrece SANTA LUCÍA JUBILACIÓN EPSV INDIVIDUAL, o a no integrarse en los mismos.

En caso de integrarse, el socio tiene la opción de renunciar a dicho plan ciclo de vida en favor de otra opción.

En caso de que el socio no opte por modalidad ciclo de vida o no ciclo de vida, se le incluirá por defecto en el Plan Ciclo de Vida que le corresponda en función de su edad.

El socio tiene derecho a cambiar del Plan Ciclo de Vida en el que se encuentra integrado a otro no Ciclo de Vida en cualquier momento.

Si el socio opta por un Plan de Previsión de SANTA LUCÍA JUBILACIÓN EPSV INDIVIDUAL, distinto al que le correspondería en Ciclo de Vida en función de su edad, se le integrará en el Plan por el que haya optado, en la modalidad No Ciclo de Vida.

En caso de fallecimiento del Socio, si el Beneficiario no optare por el cobro de la prestación, podrá mantener sus derechos en el mismo Plan en que estuviera integrado el Socio en ese momento, sin perjuicio de poder ejercitar los derechos que la normativa reguladora de las EPSV le concede.

La asignación a los Planes de Ciclo de Vida se realizará automáticamente en función de la edad del socio, así como la movilización de un Plan Ciclo de Vida al siguiente cuando se salte de un umbral de edad a otro. Se proporcionará en la información periódica la notificación de dicho cambio.

En caso de que el socio realice movilizaciones parciales, éstas se integrarán en el Plan que se elija, dentro de la modalidad No Ciclo de Vida, mientras que la cantidad restante permanecerá en el Plan Ciclo de Vida correspondiente.

En la modalidad Ciclo de Vida del Plan PANDA EPSV se integrarán los socios mayores de 57 años hasta la edad de jubilación.

CAPÍTULO II

ÁMBITO PERSONAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Previsión:

- a) El socio Promotor.
- b) Los socios ordinarios: socios activos, socios pasivos y socios en suspenso.
- c) Los beneficiarios.

Artículo 5.- Socios

EL SOCIO PROMOTOR del Plan es SANTA LUCIA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Plaza de España, 15, 28008, Madrid

Serán SOCIOS ORDINARIOS ACTIVOS del Plan cualquier persona física que, en el momento de adhesión al Plan de Previsión, sea residente a efectos fiscales en el País Vasco y que, teniendo capacidad para obligarse y pudiendo hacerlo en los términos reglamentarios estipulados, manifieste su voluntad de integrarse en el mismo suscribiendo el correspondiente boletín de adhesión y realice la primera aportación de las que se haya comprometido. El socio deberá domiciliar bancariamente el pago de sus aportaciones periódicas.

Las personas físicas que se encuentren jubiladas no podrán incorporarse como socio del Plan, salvo para el caso de movilizar sus derechos desde la Entidad de la que fuese socio.

Son SOCIOS ORDINARIOS PASIVOS aquéllos que, habiendo sido previamente socios activos, ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda.

Aquellos socios activos que hayan cesado la realización de aportaciones, pero mantengan sus derechos económicos en el Plan, adquieren la condición de SOCIOS ORDINARIOS EN SUSPENSO, continuando con la categoría de elemento personal del Plan de Previsión.

Artículo 6.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan de Previsión aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, tengan derecho a la percepción de prestaciones tras el acaecimiento de la contingencia de fallecimiento.

Artículo 7.- Alta de un Socio Ordinario Activo

1. Las personas físicas definidas como socios ordinarios activos causarán alta en el Plan de Previsión suscribiendo el correspondiente boletín de adhesión y abonando la primera aportación a la que se haya comprometido en el mismo y/o haya traspasado sus derechos económicos desde otro Plan de Previsión.

En dicho boletín de adhesión el socio podrá hacer designación expresa de potenciales beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.

2. El socio ordinario activo podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia al Plan de Previsión. Este certificado no será transferible.

Artículo 8.- Baja de un Socio Ordinario Activo

Los socios ordinarios activos causarán baja en el Plan de Previsión:

a) Cuando se produzca una de las contingencias siguientes y cobre la totalidad de sus derechos económicos:

- Jubilación
- Incapacidad, en sus grados de total, parcial y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez.
- Dependencia.
- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración

- b) Cuando por decisión del propio socio, se produzca un rescate del Plan de Previsión conforme a las normas vigentes en cada momento.

El Socio ordinario podrá, en su caso, hacer efectivo los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión en el caso de que acredite la antigüedad mínima de 10 años requerida por la normativa vigente o la antigüedad mínima que ésta establezca en cada momento.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación al Plan de Previsión hasta la fecha en que se realice la solicitud del rescate.

En el caso de que existiera algún traspaso de entrada al Plan de Previsión con origen en otro Plan de Previsión diferente, que, en base a la legislación en vigor, hubiera dado lugar a traspaso de la antigüedad, el cómputo de la antigüedad en este caso se realizará desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión de origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud del rescate.

La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar, aclarar y, en general, resolver los supuestos especiales o cuyo encaje en el alcance de este derecho pueda ser dudoso.

- c) Por movilización de la totalidad de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión.
- d) Por fallecimiento.
- e) Pérdida o incumplimiento de cualquiera de los requisitos que sustentan el derecho a ser Socio Ordinario Activo.
- f) Extinción y disolución de la Entidad.

En cualquier caso, el pago de los derechos económicos se efectuará en la cuenta bancaria designada a tal efecto por el socio.

Artículo 9. - Alta de un Socio Ordinario Pasivo

Adquirirán la condición de socios ordinarios pasivos aquellos socios ordinarios que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las contingencias siguientes:

- Jubilación.
- Incapacidad, en sus grados de total, parcial y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez.
- Dependencia.
- Enfermedad grave.
- Desempleo de larga duración.

Artículo 10. - Baja de un Socio ordinario Pasivo

Los socios ordinarios pasivos causarán baja en el Plan de Previsión por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por movilización de la totalidad de sus derechos a otro Plan de Previsión.

- c) Por agotamiento de los derechos económicos reconocidos al socio pasivo como consecuencia de la percepción íntegra de los mismos, bien en forma de capital, bien en forma de renta o bien por la percepción de abonos sucesivos.
- d) Extinción y disolución de la Entidad.

Artículo 11.- Alta de un Beneficiario

Adquirirán la condición de beneficiarios:

Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros beneficiarios por fallecimiento de un socio ordinario o beneficiario, según la última designación de beneficiarios efectuada por éste.

A falta de designación expresa por parte del socio, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge supérstite no separado legalmente del socio.
2. Los hijos supérstites del socio por partes iguales.
3. Los padres supérstites del socio por partes iguales.
4. Los hermanos supérstites de socio por partes iguales.
5. Los herederos.

Artículo 12.- Baja de un Beneficiario

Los beneficiarios causarán baja en el Plan de Previsión por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por movilización de la totalidad de sus derechos a otro Plan de Previsión.
- c) Por agotamiento de los derechos económicos reconocidos al beneficiario como consecuencia de la percepción íntegra de los mismos, bien en forma de capital, bien en forma de renta o bien por la percepción de abonos sucesivos.
- d) Extinción y disolución de la Entidad.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los Socios y de los beneficiarios

Estos derechos y obligaciones están recogidos en los Estatutos de "SANTALUCIA JUBILACIÓN, E.P.S.V Individual".

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 14.- Sistema de financiación

1. El sistema financiero que adoptará el presente Plan es el de "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".
2. Se constituirá un fondo de capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

3. Dado que se trata de un plan individual, de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los socios.

Artículo 15.- Aportaciones

1. Las aportaciones al Plan serán efectuadas exclusivamente por los socios ordinarios activos, excepto en el caso previsto en la Disposición Adicional Tercera.
2. La cuantía y periodicidad de las mismas será definida por el socio en el boletín de adhesión que suscriba al solicitar el alta en el Plan de Previsión.
3. El pago de las aportaciones periódicas se efectuará mediante cargo en cuenta corriente o de ahorro del socio. Este deberá cumplimentar la correspondiente autorización de domiciliación bancaria incluida en el boletín de adhesión.

4. Las aportaciones de los socios podrán ser:

- a) Periódicas. La periodicidad podrá establecerse por parte del socio con carácter mensual, trimestral o anual.

El socio podrá prever un crecimiento para sus aportaciones periódicas. En el boletín de adhesión indicará el sistema de revalorización de dichas aportaciones.

- b) Extraordinarias. Son aquéllas que el socio puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna secuencia o cuantía preestablecida.

5. Los socios podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan de Previsión como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.

Artículo 16.- Cuantía mínima de las aportaciones

La cuantía mínima de las aportaciones periódicas se establece en 30,05 Euros mensuales o sus equivalentes en trimestres, semestres o años.

La cuantía mínima de las aportaciones extraordinarias se establece en 30,05 Euros.

Artículo 17.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones periódicas

1. Modificación: A través de la correspondiente solicitud, el socio ordinario activo podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones en cuanto a importe, periodicidad o crecimiento de las mismas.
2. Suspensión: Por la misma vía, y sin efecto retroactivo, el socio activo podrá suspender el pago de aportaciones periódicas futuras.
3. El socio puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas previamente suspendido, mediante trámite similar al previsto para la incorporación de altas al Plan de Previsión.
4. En el caso de que el socio solicite la movilización total de sus derechos económicos, la Entidad queda facultada para suspender las aportaciones periódicas que tuviese comunicadas el socio.

Artículo 18.-Prestaciones

Las prestaciones previstas en el presente Plan de Previsión corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas por el socio activo hasta el momento de producirse la contingencia cubierta, equivaliendo al valor de sus derechos económicos en ese momento. Dicho valor capitalizado final se calculará según el sistema financiero indicado en el artículo 14 de estas especificaciones.

Artículo 19.- Incompatibilidades del régimen de Aportaciones y Prestaciones

1. – Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio jubilado que se haya incorporado a la Entidad previamente a la jubilación podrá seguir realizando aportaciones al plan de previsión para la contingencia de jubilación y otras contingencias. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la entidad de previsión social voluntaria, las aportaciones del socio jubilado no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que una persona jubilada que esté cobrando prestación por jubilación de una entidad de previsión social voluntaria volviera a trabajar, podrá reanudar las aportaciones a entidades de previsión social voluntaria para la futura contingencia de jubilación, siempre y cuando dejase de cobrar la prestación por jubilación de la entidad de previsión social voluntaria.

2. – No obstante, en situaciones en que el socio o socia se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

Artículo 20.- Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por el presente Plan, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

a) Jubilación. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad de 65 años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo. Esta contingencia cubrirá la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente.

Estas situaciones podrán ser acreditadas mediante la oportuna certificación del organismo público a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

En el caso de socio o socia no integrado en el sistema de Seguridad Social se producirá la contingencia de invalidez cuando, por los organismos competentes, se acredite una reducción anatómica o funcional no inferior al 33%.

c) Fallecimiento. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

Cuando la acción protectora de la entidad de previsión social voluntaria cubra la contingencia de fallecimiento del socio ordinario, se podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios, y una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por las siguientes opciones:

- Integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden
 - Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario
- Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

d) Dependencia: La contingencia de dependencia cubierta es la dependencia severa (Grado II) o gran dependencia (Grado III), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o regulación que la sustituya.

La dependencia podrá serlo de la persona socia o del cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

e) Desempleo de larga duración. Entendido este como la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en las letras b) y c) anteriores.

La prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

La situación de desempleo se acredita mediante un certificado emitido por el INEM u Organismo Administrativo que pudiera sustituirle en sus funciones.

f) Enfermedad grave. Comprende cualquier dolencia física o mental, o lesión, que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del socio ordinario durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los

ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Esta situación se acreditará mediante certificados médicos de los servicios competentes de la Seguridad Social u organismo que lo sustituya y documentos que justifiquen la disminución de la renta disponible del socio por el aumento de gastos o reducción de los ingresos a consecuencia de la enfermedad.

Las solicitudes de prestación deberán presentarse por escrito acompañadas de la documentación correspondiente.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el asociado de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social correspondiente y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

Artículo 21.- Modalidades de pago de las prestaciones

Las prestaciones previstas en el Plan de Previsión corresponden al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas y traspasos efectuados por el socio ordinario hasta el momento de producirse el pago de la prestación correspondiente a la contingencia cubierta, siendo equivalente al valor de los derechos económicos en dicho momento. Dicho valor capitalizado final se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del presente Reglamento.

La forma de pago de las prestaciones del presente Plan de Previsión Social Individual podrá consistir en:

- a) **Capital.** Su importe será igual al valor de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento del pago de la prestación. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

El perceptor de una prestación determinada en forma de capital diferido podrá anticipar el vencimiento del capital en su totalidad.

En caso de optar por una prestación en forma de capital inmediato, el mismo será abonado en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad de toda la documentación.

- b) **Renta Financiera,** consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El perceptor de la prestación deberá fijar:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Previsión Individual, agotándose cuando se consuma los derechos económicos. En caso de fallecimiento del socio ordinario antes del

agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

Las prestaciones a las que los socios ordinarios tienen derecho como consecuencia de la contingencia de enfermedad grave, podrán hacerse efectivas mediante un pago único o pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

En el supuesto de desempleo de larga duración, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual equivalente, salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo, de acuerdo con la normativa en vigor.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo, la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

En todo caso, la cuenta designada para el abono de la prestación correspondiente tendrá que ser necesariamente una cuenta bancaria abierta a nombre del socio ordinario pasivo o beneficiario en Una Entidad Bancaria domiciliada en España o en un País de la Unión Europea.

Será el socio ordinario o beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar, salvo en aquellas contingencias donde esté predefinida la modalidad de cobro.

Artículo 22.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el socio pasivo o el beneficiario lo pondrá en conocimiento de SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación y, en su caso, aquella necesaria que determine SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual, para la determinación de la renta mensual equivalente aplicable al socio.
2. La documentación referida será examinada por SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual notificará al socio pasivo o al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación, en su caso, en el plazo máximo legal desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada.
4. El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado en el plazo máximo legal desde la

recepción por SANTALUCIA JUBILACIÓN EPSV Individual, de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

Artículo 23.- Certificados de percepción de prestaciones

1. Al cierre de cada año natural, SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual remitirá a los socios pasivos o a los beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. Asimismo, si el socio pasivo o el beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características y cuantía de la renta.

Artículo 24.- Movilización de Derechos Económicos

Los socios o beneficiarios podrán movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión, por propia voluntad o en caso de terminación de este plan.

La movilización de derechos económicos se regirá por las siguientes prescripciones:

- a) Los derechos económicos de los socios ordinarios activos y en suspenso podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del socio. Ocurreda la contingencia, los socios ordinarios pasivos o las personas beneficiarias solamente podrán movilizar los derechos económicos si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- b) El socio o beneficiario deberá dirigirse por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el Plan desde el que desea realizar la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.
- c) El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- d) La movilización de derechos no generará gasto alguno para el socio o beneficiario ni merma alguna de sus derechos.

Artículo 25.- Gastos de administración.

El porcentaje que en concepto de gastos de administración se va a imputar al Plan "SANTALUCIA VP RENTA FIJA PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL INDIVIDUAL", será de un 0,90% del patrimonio afecto como comisión de gestión y de depósito.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones

y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para el Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en parte alícuotas, que deberán determinarse diariamente.

Cuando SANTA LUCIA JUBILACIÓN EPSV INDIVIDUAL invierta en Instituciones de Inversión Colectiva o en Entidades de capital riesgo, el límite establecido en el párrafo primero del presente artículo operará conjuntamente sobre las comisiones acumuladas a percibir por las distintas gestoras, depositarias o instituciones, teniendo en cuenta que la suma de todas ellas nunca superará el máximo del 0,90% anual”.

Tras varios comentarios los miembros de la Junta de Gobierno acuerdan la modificación de los gastos de administración y de los reglamentos en los términos indicados.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 26.-Modificación del Reglamento del Plan

1. La modificación del presente Reglamento del Plan podrá solicitarse a instancias de, al menos, el 25% de sus socios o a instancias de su socio promotor, SANTA LUCIA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
2. Cualquier modificación deberá de ser validada y ratificada por la Junta de Gobierno de SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual exigiéndose mayoría simple de los votos emitidos.
3. Asimismo, la modificación del presente Reglamento requerirá la previa aprobación del departamento competente en materia de EPSV del Gobierno Vasco.

Artículo 27.-Terminación del Plan de Previsión

1. Serán causas para la terminación del presente Plan:
 - a) El acuerdo de la Junta de Gobierno de SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual.
 - b) Por ausencia de socios en el Plan.
 - c) La disolución y liquidación de SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los socios y beneficiarios en otro Plan.

Disposición Adicional Primera.- Régimen de Reclamaciones

En caso de reclamación relativa al contenido o aplicación del presente reglamento y sin perjuicio del recurso a los Tribunales de Justicia, Vd. puede:

1. Formular su reclamación, de forma totalmente gratuita, ante el Defensor del Asociado, persona independiente de la Entidad, elegida para velar por los intereses de los socios y beneficiarios.

Para poder acceder a esta vía de reclamación, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que el reclamante sea persona física y que en esa persona coincida la condición de Socio Ordinario, Beneficiario o derechohabiente de cualquiera de ellos.
- b) Que el asunto no se encuentre sometido a decisión judicial, arbitral o administrativa, o haya sido resuelto por alguna de esas instancias, o haya sido rechazado por fraude.

Esta reclamación deberá usted formularla por medio de escrito dirigido al Defensor del Asociado, haciendo constar su nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como la causa o motivo de su reclamación, concretando claramente su pretensión.

Pueden enviar la reclamación al Defensor del Asociado de SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual por los siguientes medios:

- Correo: Plaza de España, 15, 28008, Madrid
- E-mail: atencion@santalucia.es
- Desde la WEB de la entidad www.santaluciavidaypensiones.es

El Defensor del Asociado, tras los trámites reglamentarios, emitirá dictamen en el plazo máximo establecido legalmente. Este dictamen será vinculante para la Entidad, pero no para usted, que es libre de aceptarla o rechazarla y, en su caso, ejercer las acciones que legalmente le correspondan.

Si usted lo necesita, puede solicitar una copia del Reglamento del Defensor del Asociado, en cualquiera de las direcciones antes indicadas.

2. En caso de no estar conforme con la respuesta dada, podrá dirigirse al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Entidades de previsión social quien atenderá las quejas y reclamaciones que presenten los socios y beneficiarios que deriven de presuntos incumplimientos de la normativa por la Entidad.

Disposición Adicional Segunda.- Protección de Datos de Carácter Personal.

A los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) , se informa de que las finalidades de la recogida de los datos de carácter personal solicitados en el Boletín de Adhesión es la de tramitar el alta del socio en el Plan y formalizar la relación contractual derivada de la misma, así como el mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual, siendo su cumplimentación obligatoria a tales efectos y de que dichos datos (incluso los de salud), así como los demás datos de carácter personal (incluso los de salud) que se recaben y/o generen en el ámbito de la relación contractual referida, serán incorporados a los ficheros de SANTA LUCÍA, S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, Socio Promotor y Entidad Gestora de esta Entidad y tratados, de forma automatizada o no por ésta, para las finalidades

indicadas en esta disposición adicional. Adicionalmente, se podrán recabar consentimientos diferentes de los anteriores previa conformidad por parte del socio.

A continuación le facilitamos información completa sobre el tratamiento de datos que realizará la Sociedad Gestora:

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales?

El responsable del tratamiento es SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Plaza de España, 15, 28008 Madrid y con NIF A-28039790 (en adelante, santalucía).

Santalucía ha nombrado formalmente un Delegado de Protección de Datos Personales y además tiene habilitado el siguiente canal de comunicación: dpo@santalucia.es

¿Cómo obtenemos sus datos personales?

Debemos distinguir entre las fuentes de las cuales proceden sus datos personales y la tipología de datos personales tratados por santalucía:

a) Fuentes de las que proceden los datos personales:

- Aportados por Vd. en el boletín de adhesión o para la formalización de la relación contractual.
- La propia gestión, mantenimiento y desarrollo de la relación contractual. La tramitación de prestaciones derivados del Plan de Previsión.
- Datos procedentes de fuentes accesibles al público o registros públicos. Datos procedentes de ficheros de siniestralidad.
- Datos procedentes de ficheros de fraude.
- Datos obtenidos de fuentes externas (p.ej., proveedores de santalucía, bases de datos de terceros, redes sociales, etc.).

Santalucía le informa que, en caso de obtenerse sus datos de fuentes externas, serán tratados exclusivamente con las finalidades descritas en el presente clausulado, sirviendo este documento como medio informativo suficiente en relación con el uso que hacemos de sus datos y las condiciones de tratamiento. A no ser que Vd. lo solicite expresamente, no le será remitido un nuevo clausulado informativo en tales supuestos.

b) Tipologías de datos personales.

Mientras se mantenga vigente la relación contractual, santalucía podrá tratar los siguientes datos de carácter personal:

- Sus datos identificativos y de contacto (p.ej., nombre y apellidos, NIF/NIE, dirección postal y electrónica, teléfono, etc.).
- Datos relativos a sus características personales (p.ej., edad, fecha de nacimiento, estado civil, etc.), así como datos relativos a sus circunstancias sociales y familiares (p.ej., características de su vivienda, número de habitantes de su vivienda, etc.).
- Datos relativos a su situación laboral y / o académica (p.ej., si Vd. está empleado o desempleado, su situación laboral actual, su formación general o específica, etc.).
- Datos de su situación socioeconómica y económica (p.ej., su número de cuenta bancaria).
- Datos relativos a solvencia patrimonial (p.ej., datos sobre ingresos o préstamos/créditos vivos).

Asimismo, le informamos de que santalucía podrá tratar datos personales de otras personas que nos facilite en caso de ser necesario para la gestión de las finalidades propias del Plan de Previsión. En caso de que Vd. haya proporcionado datos personales de otras personas, le recordamos que mediante la formalización del Boletín de Adhesión, Vd. garantizó haber obtenido el consentimiento de dichas personas para la realización de los tratamientos de datos personales efectuados por santalucía en relación con la ejecución y desarrollo del Plan de Previsión (en el caso de menores de edad, Vd. debió haber obtenido el consentimiento de sus representantes legales si Vd. no es uno de ellos), así como debió haber informado a dichas personas de los derechos que les asisten y de las finalidades de tratamiento de datos.

Por último y especialmente, le informamos de que, para la ejecución del Plan de Previsión, puede ser necesario el tratamiento de sus datos de salud (p.ej., datos de salud que pudieran derivarse de tramitación de un siniestro o, en su caso, datos necesarios para la valoración del riesgo). Le recordamos que santalucía únicamente tratará dicha categoría de datos para las finalidades propias de la ejecución del Plan de Previsión y, exclusivamente, en caso de que se encuentre legitimada para ello.

¿Con qué finalidades tratamos sus datos personales?

En santalucía trataremos sus datos personales para las siguientes finalidades:

- Gestionar el Plan de Previsión, así como mantener, desarrollar y controlar la relación contractual.
- Cumplir obligaciones legales aplicables a santalucía.
- Detección del uso fraudulento de datos en el establecimiento de relaciones contractuales o precontractuales (detección del fraude).
- Prevención y / o detección de actividades de blanqueo de capitales y / o financiación del terrorismo.
- Gestión de actividades que permitan evaluar su solvencia patrimonial y crédito.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a cualquiera de los productos o servicios que santalucía comercializa, inclusive en base a la elaboración de su perfil que podrá ser confeccionado con datos internos y externos, según se detalla en el presente clausulado.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a productos y / o servicios de terceras entidades con las que santalucía establezca acuerdos de colaboración, tales como entidades aseguradoras, entidades de crédito, asistenciales, gestoras de residencias de la tercera edad, entidades dedicadas a la agricultura, ganadería y pesca; energía eléctrica, gas, agua; industria, construcción, comercio, vehículos de motor, transporte, hostelería, turismo, telecomunicaciones, inmobiliarias; actividades administrativas y servicios auxiliares, educación, actividades sanitarias y de servicios sociales, sanidad, actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, ocio, deporte, cultura y espectáculos; actividades científicas y técnicas, exclusivamente si Vd. ha consentido.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés, p. ej. sobre eventos y noticias de interés general, felicitaciones, como con ocasión de su cumpleaños, por medios postales, telefónicos o electrónicos (correo

electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica), exclusivamente si Vd. ha consentido.

- Realizar evaluaciones de perfil de clientes (incluido el suyo) y aplicar técnicas de segmentación, con datos internos que obren en poder de santalucía y / con datos externos (p.ej., procedentes de bases de datos de terceros), con la finalidad de introducir mejoras en las comunicaciones que realizamos y ofrecerle ofertas adecuadas de productos y servicios, de acuerdo con sus necesidades, inclusive una vez finalizada la relación contractual, exclusivamente si Vd. ha consentido.
- Conservar sus datos una vez extinguida la relación contractual, con la finalidad de ser elaborados por santalucía perfiles específicos en relación con los productos y servicios que comercializa y, en base a los mismos, enviarle información publicitaria o promocional a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica), relativa a tales productos y servicios comercializados por santalucía, exclusivamente si Vd. ha consentido.

¿Cuál es la legitimación de santalucía para el tratamiento de sus datos?

La base para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en el desarrollo y ejecución de la relación contractual formalizada entre Vd. y la Entidad de Previsión Social, así como en el cumplimiento de obligaciones legales que le son aplicables a santalucía.

Asimismo, también existe como base legal del tratamiento de sus datos personales el interés legítimo de santalucía para las siguientes finalidades:

- Prevención del fraude y prevención y / o detección de actividades de blanqueo de capitales y / o financiación del terrorismo.
- Tratamiento de sus datos de salud con finalidades de valoración de pago de prestaciones, y, en su caso, cualesquiera otras actividades derivadas de la gestión y tramitación de la relación contractual formalizada entre Vd. y santalucía.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a cualquiera de los productos o servicios que santalucía comercializa.

Adicionalmente, los siguientes tratamientos de datos están basados en su consentimiento el cual le ha sido solicitado, y sólo serán realizados por santalucía si Vd. los ha consentido:

- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica) relativa a productos y / o servicios de terceras entidades con las que santalucía establezca acuerdos de colaboración.
- Enviarle información publicitaria o promocional que pudiera resultar de su interés, p. ej. sobre eventos y noticias de interés general, felicitaciones, como con ocasión de su cumpleaños, por medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica).
- Realizar evaluaciones de perfil de clientes y aplicar técnicas de segmentación con datos internos que obren en poder de santalucía y / o con datos externos, con la finalidad de introducir mejoras en las comunicaciones que realizamos y ofrecer ofertas de productos y servicios adecuadas a sus necesidades, inclusive una vez finalizada la relación contractual formalizada entre Vd. y santalucía.

- Conservar sus datos una vez finalizada la relación contractual formalizada entre Vd. y santalucía con la finalidad de elaborar perfiles específicos y, en base a los mismos, enviarle información publicitaria o promocional a través de medios postales, telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica), relativa a tales productos y servicios comercializados por santalucía.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos personales?

Los datos personales tratados por santalucía para alcanzar las finalidades detalladas anteriormente podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios en función de la base legitimadora de la comunicación.

En virtud de lo anterior, las siguientes comunicaciones de datos persiguen garantizar el correcto desarrollo de la relación contractual, así como dar cumplimiento a obligaciones legales que exigen realizar las mencionadas comunicaciones:

- A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.
- A la Entidad Depositaria de la Entidad de Previsión Social en la que está integrado este Plan, para el desarrollo de sus funciones de depósito. En general, a aquellas entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del Plan de Previsión (Entidad de Previsión Social Voluntaria, Depositaria, comercializador del Plan de Previsión, etc..), siempre que la comunicación de datos resulte estrictamente necesaria.
- A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- A ficheros comunes a los que santalucía se haya adherido con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos para la elaboración de estudios de técnica aseguradora, así como con finalidades de prevención del fraude.
- A ficheros comunes de lucha contra el fraude en la contratación. A Organismos y Administraciones Públicas.
- A posibles terceras personas interesadas en la tramitación y gestión de las prestaciones derivados de la ejecución y desarrollo del Plan de Previsión (interesados, perjudicados, beneficiarios, etc.), siempre que la comunicación de datos resulte estrictamente necesaria.

Asimismo, la siguiente comunicación de datos se basa en su consentimiento, que le ha sido solicitado, y sólo será realizada por santalucía si Vd. la ha consentido:

- Comunicación de sus datos personales a las entidades pertenecientes a Grupo santalucía, cuya identificación y principales datos podrá consultar en el siguiente enlace www.santalucia.es/grupo-santalucia.html, con la finalidad de que dichas entidades le remitan información publicitaria o promocional, a través de medios postales telefónicos o electrónicos (correo electrónico, SMS y otros medios de comunicación electrónica), relativa a los productos y / o servicios que cada una de dichas entidades comercializa.

¿Por cuánto tiempo conservamos sus datos?

Los datos personales se conservarán durante la vigencia del contrato y, posteriormente, siempre que Vd. no haya ejercitado su derecho de supresión, teniendo en cuenta los plazos legales que resulten de aplicación en cada caso concreto, la tipología de los datos y la finalidad del tratamiento. Puede solicitar más

información sobre los plazos de conservación de datos de santalucía en: arcolopd@santalucia.es

¿Cuáles son sus derechos en relación al tratamiento que hacemos de sus datos?

Santalucía le informa de que tiene derecho a acceder a sus datos personales y obtener información sobre cómo se están tratando dichos datos. Asimismo, tiene derecho a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recabados por santalucía.

Le recordamos que tiene derecho a oponerse, en cualquier momento, al tratamiento de sus datos con finalidades publicitarias o promocionales.

En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso santalucía únicamente los conservará para el ejercicio o la defensa de las posibles reclamaciones.

Asimismo, también en determinadas circunstancias, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales con la finalidad informada por santalucía, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo. En ese caso, santalucía cesará en el tratamiento de los datos personales, salvo que concurran motivos legítimos, o para garantizar el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Por último, usted podrá solicitar el derecho a la portabilidad y obtener para sí mismo o para otro prestador de servicios determinada información derivada de la relación contractual formalizada con la Entidad.

Vd. podrá ejercer tales derechos mediante:

- Escrito dirigido a SANTA LUCÍA, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros a la dirección postal Plaza de España, 15, 28008 Madrid.
- Escrito dirigido a SANTA LUCÍA, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros a la dirección de correo electrónico arcolopd@santalucia.es

En ambos supuestos, se exige acreditar la identidad de la persona que ejerce sus derechos, mediante el envío de copia de su DNI, NIE, Pasaporte o documento equivalente, por las dos caras.

Santalucía le facilitará la información solicitada en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes.

Vd. podrá retirar el consentimiento en cualquier momento, en el caso de que se haya otorgado el consentimiento para alguna finalidad específica, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

¿Ante quién puede ejercitar sus reclamaciones?

El cliente que entienda que se han visto vulnerados sus derechos en materia de protección de datos o tenga cualquier reclamación relativa a su información personal podrá dirigirse ante el Delegado Protección Datos, mediante correo electrónico a la dirección dpo@santalucia.es con el fin de que éste pueda solventar su reclamación en el plazo máximo de dos meses.

En cualquier caso, los interesados siempre podrán acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos,

<http://www.agpd.es>. C/Jorge Juan número 6, 28001, Madrid. Tfs. 901.100.099/91.266.35.17.

Disposición Adicional Tercera.- Aportaciones y Prestaciones relativas a personas con discapacidad.

Cuando las aportaciones a Entidades de Previsión Social Voluntaria, se realicen por persona distinta del socio discapacitado, deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Que las aportaciones se realicen a favor de personas con el grado de discapacidad física o sensorial que se determine en la normativa vigente en cada momento así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado y éstos sean los beneficiarios de manera única e irrevocable de cualquier contingencia.
2. Las aportaciones las podrá realizar tanto la propia persona con discapacidad como las personas que tengan una relación de parentesco con el discapacitado en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive así como el cónyuge o aquellos que lo tengan a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

**Versión aprobada por la Junta de Gobierno de 27/03/2024.*